

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 72-2006

Fecha de Ingreso: 5 de diciembre de 2006

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Junta Central Electoral de la República Dominicana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Realización de un Programa de Automatización del Voto para las Elecciones Primarias de los Partidos Políticos y las Elecciones Ordinarias Generales Congresuales y Municipales del 16 de mayo de 2006 en República Dominicana

Materia:

Partes: SG/OEA & Junta Central Electoral de la República Dominicana

Referencia: Rp. Dominicana

Fecha de Firma: 22 de noviembre de 2006

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA
LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE AUTOMATIZACION DEL VOTO
PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y
LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES CONGRESUALES Y
MUNICIPALES DEL 16 DE MAYO DE 2006 EN REPÚBLICA DOMINICANA**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Junta Central Electoral de la República Dominicana (en adelante el JCE), representado por su Presidente, el señor Luís Arias Núñez, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por su Secretario General el señor José Miguel Insulza,

CONSIDERANDO que uno de los propósitos esenciales de la OEA es la promoción y consolidación de la democracia representativa en las Américas, de conformidad con el artículo 2(b) de la Carta de la OEA;

TENIENDO EN CUENTA que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1721 (XXX-O/00) del 5 de junio del 2000, le encomendó a la SG/OEA que, por medio del Departamento de Asuntos Democráticos y Políticos (DADP), de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros recursos, continúe realizando estudios y seminarios y promoviendo o auspiciando trabajos vinculados con los temas que en materia de democracia han sido adoptados en las Cumbres de las Américas;

TENIENDO PRESENTE que en la Tercera Cumbre de las Américas, realizada en el año 2001 en la Ciudad de Québec, Canadá, los Estados de las Américas concluyeron que "En dirección a una democracia más eficaz . . . conscientes de la inter-relación entre democracia, desarrollo sostenible, la separación de los poderes, y la existencia de instituciones gubernamentales eficientes; y observando que la transparencia y la responsabilidad pública de los sistemas electorales, y la independencia de los organismos responsables de la conducción y verificación de elecciones libres, justas y regulares, son elementos esenciales para asegurar el apoyo y la participación en sus instituciones democráticas nacionales: intercambiarán prácticas y tecnologías óptimas para incrementar la participación ciudadana en los procesos electorales, incluyendo . . . los procedimientos de votación y escrutinio . . .";

RECONOCIENDO que la misma Cumbre de las Américas, convoca a los países a fortalecer y facilitar, con el apoyo de la OEA, la cooperación hemisférica y el intercambio de experiencias;

TENIENDO PRESENTE que el JCE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde asistencia técnica a fin de llevar a cabo un Programa de Automatización del Voto en las Elecciones Primarias de los partidos políticos que así lo soliciten para sus primarias internas y las elecciones ordinarias generales congresuales y municipales del 16 de mayo de 2006 en República Dominicana (en adelante el Proyecto);

CONSTATANDO que la SG/OEA y el Tribunal Superior Electoral del Brasil (en adelante el TSE) suscribieron el 17 de julio de 2002 un convenio de cooperación por medio del cual el TSE se compromete, entre otras cosas, a colaborar con la SG/OEA en la realización de trabajos de coordinación a fin de determinar los requisitos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo planes piloto de voto electrónico en los Estados miembros de la OEA que así lo soliciten, en otorgar a la SG/OEA, en calidad de comodato, urnas electrónicas (en adelante UE) que sean necesarias para implementar esos planes piloto, y a participar en seminarios relacionados con el voto electrónico;

CONSIDERANDO que la SG/OEA cuenta con la capacidad institucional y con la experiencia suficiente para llevar a cabo el Proyecto; y

RECONOCIENDO que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación técnica que brinde la SG/OEA a la JCE, de conformidad con las actividades del Proyecto señaladas en el artículo II.

ARTÍCULO II ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Las Partes procurarán el cumplimiento del objeto de este Acuerdo por medio de:

2.1. La realización de trabajos de coordinación entre la JCE y la SG/OEA a fin de detallar los requerimientos técnicos y logísticos para la ejecución del Proyecto, incluyendo la instalación y uso de las UE y de sus accesorios;



2.2. La utilización por parte de la JCE de 500 urnas electrónicas, con la asistencia técnica de la SG/OEA y el TSE de Brasil para las Elecciones Primarias de los partidos políticos que así lo soliciten y una cantidad aun no determinada de Urnas para la aplicación del Plan Piloto en las elecciones ordinarias generales congresuales y municipales del 16 de mayo de 2006 en República Dominicana; y

2.3. La realización en Republica Dominicana de talleres y/o seminarios de capacitación sobre el voto electrónico con la participación de funcionarios de la JCE.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA JCE

De conformidad con el presupuesto que se incorpora a este Acuerdo como anexo I, las obligaciones de la JCE son las siguientes:

3.1. Recibir de la SG/OEA en comodato 500 UE y sus accesorios de la SG/OEA; para las Elecciones Primarias de los partidos políticos que así lo soliciten y una cantidad aun no determinada de Urnas para la aplicación del Plan Piloto en las elecciones ordinarias generales congresuales y municipales del 16 de mayo de 2006 en República Dominicana;

3.2. Utilizar las urnas electrónicas en los términos establecidos en el apartado 2.2 de este Acuerdo;

3.3. Determinar los lugares de votación en los que se instalarán las UE para efectuar el voto electrónico;

3.4. Informar y coordinar con los partidos políticos inscritos ante la JCE sobre la ejecución del Proyecto;

3.5. Cooperar con los representantes de la SG/OEA y del TSE en los trabajos de coordinación a fin de detallar los requerimientos técnicos y logísticos para la instalación y el uso de las UE, y en la realización de los talleres y seminarios de capacitación sobre el voto electrónico, de conformidad con el artículo 2.3 de este Acuerdo;

3.6. Instalar, junto con los funcionarios y/o expertos de la SG/OEA y, en su caso, los representantes del TSE y los partidos políticos que participen en la utilización de las UE y sus accesorios; y la totalidad de los actores políticos en la congresuales y municipales de mayo 16 del 2006;

3.7. Traducir, adaptar e instalar el software en las UE;

3.8. Utilizar, bajo la supervisión de la SG/OEA y de sus funcionarios y/o expertos, las UE y sus accesorios, de conformidad con las normas

acordadas con los funcionarios del TSE, en virtud del artículo 2.1 de este Acuerdo;

3.9. Permitir a la SG/OEA y a sus funcionarios y/o expertos el acceso irrestricto y en todo momento a las UE y a sus accesorios, incluyendo el *flash card*, cables para conexión con batería, grabadores de *flash card* y llaves maestras para UE;

3.10. Capacitar a los responsables de los locales de votación en donde se instalen las UE;

3.11. Elaborar manuales, instructivos y afiches para los miembros de mesa, e implementar una campaña de difusión del voto electrónico a través de medios masivos de comunicación;

3.12. Instalar, junto con los funcionarios y/o expertos de la SG/OEA y, en su caso, los representantes del TSE, los equipos de demostración para la capacitación de la población, en los locales de votación designados, conforme al artículo 3.3 de este Acuerdo;

3.13. Adecuar la central electoral para totalizar los votos electrónicos emitidos;

3.14. Colaborar con la SG/OEA en todo lo que sea requerido para la ejecución del Proyecto, entre otras cosas, aportando la información necesaria y facilitando los contactos con los funcionarios y las entidades involucradas;

3.15. Cubrir los costos relacionados a las actividades descritas en los artículos anteriores, conforme al presupuesto adjunto en el Anexo 1 hasta por un monto de US\$322,400, incluyendo el financiamiento relacionado al transporte, seguro y almacenamiento de las UE y de sus accesorios, y a la coordinación de la SG/OEA y del TSE conforme al presupuesto que la SG/OEA oportunamente puso en su consideración. Los recursos financieros correspondientes deberán ser depositados en la cuenta bancaria señalada por el coordinador de la SG/OEA mencionado en el artículo 5.1 de este Acuerdo;

3.16. Indemnizar a la SG/OEA por los daños que sufran las UE y sus accesorios como consecuencia de las acciones u omisiones de la JCE o de sus funcionarios y representantes que no estén contemplados bajo el seguro contratado;

3.17. Devolver a la SG/OEA las UE y sus accesorios en el mismo estado en que fueron entregados, en un plazo en que no excederá los treinta días de la fecha de las elecciones indicadas en este Acuerdo; y

3.18. Las UE serán utilizadas por la JCE en el periodo diciembre 2005-Mayo 2006 en el programa de educación ciudadana para la aplicación del plan piloto del 16 de mayo del 2006.

ARTÍCULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

4.1. Las obligaciones en las que incurra la SG/OEA como resultado de este Acuerdo estarán sujetas al pleno cumplimiento del convenio de cooperación entre la SG/OEA y el TSE, y a la disponibilidad de fondos que sea necesaria para la ejecución del Proyecto. Asimismo, por la suscripción de este Acuerdo, la SG/OEA no asume responsabilidad alguna por las quejas o reclamaciones que se puedan presentar, o por el impacto y los efectos que se puedan producir como resultado de la utilización de las UE en las Elecciones Primarias de los partidos políticos y para el plan piloto en las elecciones ordinarias generales congresuales y municipales del 16 de mayo de 2006 en República Dominicana;

4.2. En el caso de que la Cooperación Técnica a la República Dominicana ocurra durante alguna actividad electoral de Brasil, se le dará prioridad al las necesidades de Brasil.

4.3. La SG/OEA se subroga el derecho de dominio sobre las maquinas y sus accesorios, la JCE reconocerá este derecho sin limitación alguna.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA es el Departamento de Asuntos Democráticos y Políticos (DADP) y el señor Santiago Murray, Coordinador del Programa Interamericano de Tecnología Electoral (PITE) del DADP. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono y fax:



Departamento de Asuntos Democráticos y Políticos
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: (1-202) 458-3008
Fax: (1-202) 458-6299
Correo Electrónico: SMurray@oas.org

5.2 La dependencia responsable dentro de la JCE es el señor Luís Arias Núñez, Presidente de la JCE. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la dirección, teléfono y fax:

Junta Central Electoral



Av. 27 de Febrero Esq. Av. Gregorio Luperón
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
Tel: (809) 530-5353
Fax: (809) 531-5477
Correo Electrónico: jce.protocolo@codetel.net.do

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímile y estén dirigidas a los coordinadores a las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra;

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, el teléfono o el fax indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

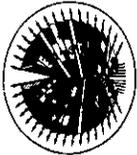
ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. La JCE reconoce que la SG/OEA, su personal y sus bienes, asignados por la misma para ejecutar el Proyecto, gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Dominicana (en adelante el Gobierno) en 22 de abril de 1949 y en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en República Dominicana y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 2 de marzo de 1962.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria;

7.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VI de este Acuerdo.



ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEMOCRATICOS Y POLITICOS
PRESUPUESTO PRELIMINAR PLAN PILOTO DE VOTO ELECTRONICO
ACUERDO DE COOPERACION HORIZONTAL SG/OEA - TSE BRASIL - JCE REPUBLICA DOMINICANA

	Personas	Viático *	Días	Sub Total	Total
COSTO PLAN PILOTO VOTO ELECTRONICO PARA EL TSE DE BRASIL					
Firma Convenio entre SG/OEA y JCE en Brasilia					2,274
Reuniones Tecnicas en Santo Domingo					21,635
Traducción del manual al español					2,500
Campañas de Entrenamiento a miembros del JCE de Republica Dominicana					14,000
Compra de materiales					13,500
Inspección y Recepción de máquinas de Votación en Brasil y en Republica Dominicana e intalacion del software y adaptación del Sistema (a cargo de JCE-OEA-TSE Brasil)					22,201
Implementación del Plan Piloto, semana de elecciones:					23,890
SUB-TOTAL VIATICOS Y APOYO BRASIL					\$100,000
COSTO PLAN PILOTO VOTO ELECTRONICO PARA LA SG/OEA					
Traslado de 500 Maquinas de Votacion					170,000
Seguro de Maquinas de Votacion en Republica Dominicana					25,000
Gastos operativos					15,000
Sub-total					\$210,000
Overhead (4%)					\$12,400
SUB-TOTAL TRANSPORTE, SEGURO Y GASTOS OPERATIVOS SG/OEA					\$222,400

GRAN TOTAL PLAN PILOTO VOTO ELECTRONICO EN RD **\$322,400**

29

- / -

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

8.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

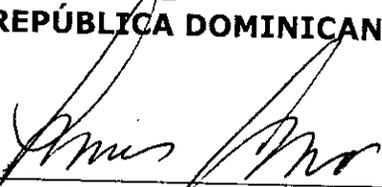
9.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, cuya duración no excederá del 31 de julio de 2006.

9.2. Las Partes podrán prorrogar el plazo de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito.

9.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes de manera unilateral sin necesidad de invocar una causa por ello mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas.

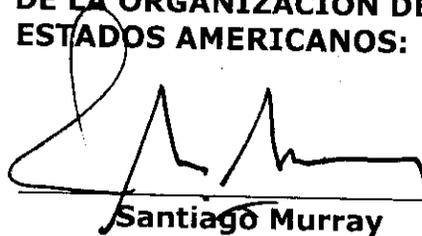
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA JUNTA CENTRAL
ELECTORAL DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA:**



Luis Arias Núñez
Presidente
Junta Central Electoral

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Santiago Murray
Coordinador PITE
Organización de los Estados
Americanos

Lugar: Brasilia, Brasil
Fecha: Noviembre 22, 2005

Lugar: Brasilia, Brasil
Fecha: Noviembre 22, 2005



3 NOV 1975

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Santo Domingo, D. N.

02 NOV 1975

8357

Señor
Dr. Luis Arias Lora
Presidente,
Junta Central Electoral,
Su Despacho. -

Honorable Señor Presidente:

TRAMITOLE mi autorización para suscribir con el Tribunal Electoral de Brasil, con el aval del Presidente de la República Federativa de Brasil, un acuerdo en virtud del cual la Junta Central Electoral pueda obtener a título de préstamo de urnas electrónicas, para el uso que posteriormente apruebe ese organismo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LEONEL FERNANDEZ

RECIBIDO
DESPACHO PRESIDENCIAL
FECHA 21/10/75
FICHA 1000

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
SECRETARIA
CORRESPONDENCIA REGISTRADA
3 - NOV 1975
FECHA 9/10/75
FICHA Wassla